Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN Nº 20 /2006 Asunción, 16 de enero de 2006

POR LA QUE SE AMPLIA LA NORMATIVA APLICABLE A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL, DEL ART. 3º Y MODIFICA EL PLAZO DE NOTIFICACIÓN DEL ART. 4º, DE LA RESOLUCIÓN Nº 848/05 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2005.----------

VISTO: La Resolución Nº 848/05 de fecha 8 de noviembre de 2005 "Por la que se establecen las reglas del funcionamiento del sistema de fijación de las tarifas para el transporte aéreo de pasajeros, equipajes y carga en el mercado nacional e internacional".----------

CONSIDERANDO: Que, la ampliación del Art. 3º incluyendo la expresión "o predatorias", complementará el sentido de la mencionada disposición próduciendo consecuentemente la claridad suficiente sobre la normativa aplicable a los servicios de Transporte Aéreo Internacional.----------

Que, la redacción propuesta concuerda y complementa la política del Gobierno Nacional en Transporte Aéreo.----------

POR TANTO: De conformidad con la Ley 1860/02, Ley Nº 73/90, "Carta Orgánica de la DINAC" y la Ley 2199/03, "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo".----------

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
R E S U E L V E

Art. 1º Ampliar la normativa aplicable al Art. 3º de la Res. 848/05, quedando redactada de la siguiente manera: *La Autoridad Aeronáutica Civil, dentro del marco y del procedimiento establecido en los Convenios y Acuerdos Internacionales vigentes para el Paraguay, cuando los mismos sean eventualmente aplicables, podrá intervenir a fin de impedir la entrada en vigencia o prohibir la continuación de la comercialización de una tarifa que sea discriminatoria o que se origine en un abuso de posición dominante, a fin de proteger a los consumidores respecto a tarifas excesivamente altas o restrictivas, o tarifas artificialmente bajas derivadas de un apoyo o subsidio gubernamental directo o indirecto, o predatorias.*----------

Art. 2º Modificar, el plazo de notificación del Art. 4º, quedando redactado de la siguiente manera: *Para efectos estadísticos y de control, las líneas aéreas deberán notificar a la Autoridad Aeronáutica Civil la aplicación de cada nueva tarifa en el transporte de pasajeros a ser implementada hasta 10 días antes de la fecha de entrada en vigencia de la misma. Dicha notificación deberá contener los términos y las condiciones de las tarifas a ser aplicadas, sus restricciones y su vigencia.* ----------

Art. 3 Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.----------

ABOG. TOMÁS E. BITTAR NAVARRO
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

ABOG. ABSENIO CARDOZO C.
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ABSENIO CARDOZO C.
Secretario General
DINAC

Asu 20/01/06
Al: G.E.E.T.A / G.T.A. y Z.A. / Sen. Sanz

Avda. Mcal. López c/Vice Pdte. Sánchez y 22 de Setiembre -2do. Piso Asunción-Paraguay
Tel. (595-21) 203.615 - Fax (595-21) 213.406
Sec.Gral Fax (595-21) 212.530 c.c. 1752 - email: presiden@dinac.gov.py

CAPT. (R) [illegible] RIOS R.
Subdirector Int. de Transporte Aéreo y

SUB-DIRECCION DE TRANSP. AEREO
PROHIBIDA SU REPRODUCCION
A SUB-DIRECCION DE TRANSP. AEREO